

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 17 del actual, se hallan publicadas las Reales órdenes siguientes:

La Reina (Q. D. G.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándome á desempeñar el departamento de la Gobernacion del reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los Ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el pais las mejoras que la sabiduría de las Cortes y de la corona han decretado ya y preparan para lo sucesivo, están obligados á facilitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, asi morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resumen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion política tan popular como monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impide que ninguno abuse de su derecho en perjuicio de los demás.

No es de admirar que recién sacudido el yugo, se estremeciese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo pueden proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna política, libre la imprenta, espedito el recurso al gobierno y á las Cortes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios, si los hubiere, tienen medios legítimos de producirse.

No hay, pues, ni sombra de pretexto para manifestaciones turbulentas: procure V. S. que asi se comprenda; procure V. S. evitarlas por medio de la persuasion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo

cualquier pretexto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin estralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respecto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los consejeros responsables de la corona.

Protejer la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el pais, de los Gobernadores en las provincias.

La monarquía constitucional es el sistema político decretado y sancionado por la Asamblea soberana: la defensa de ese sistema nos está encomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de ministros, y de Real orden autorizado, pongo en su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de los catedráticos de la seccion de literatura de la universidad central, en que hacen presente los perjuicios que se les siguen de la distribucion de las categorías correspondientes á la facultad de filosofía, prescrita en la Real orden de 2 de Marzo de 1852, y solicitan su reforma; y considerando S. M. que estos premios que el plan de estudios ofrece á los profesores que mas se distinguen en su honrosa carrera, deben distribuirse de manera que todos tengan iguales probabilidades de alcanzarlos si llegan á merecerlos, y deseando por otra parte que se respeten, como es justo, las concesiones hechas en virtud de la Real orden citada, se ha servido dictar, conformándose con el parecer del Real Consejo de instruccion pública, las disposiciones siguientes:

1.^a Las categorías de ascenso y término que con arreglo al art. 142 del plan de estudios corresponden á la facultad de filosofía, se distribuirán entre las secciones que la constituyen en la forma que espresa el adjunto estado.

2.^a No se proveerá la primera categoría de término que vauque en la seccion de ciencias naturales.

3.^a Mientras no llegue el caso previsto en el artículo anterior, no se proveerá la categoría de ascenso que resulta vacante en la misma seccion, dejándose tambien sin proveer hasta entonces una de las categorías de la misma clase, vacante hoy en la seccion de literatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1856.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Estado á que se refiere la real orden anterior.

SECCIONES.	Número de catedras pertene- cientes á cada sec- cion.	Número de categorías que corresponden á cada una segun el art. 142 del plan de estudios.	
		Ascenso.	Término.
Literatura.....	54	18	9
Administracion.....	15	5	2
Ciencias fisico-matemáticas.	28	9	5
Ciencias naturales.....	19	6	3
	116	38	19

En circular de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales de fecha 11 del corriente, me dice lo que copio:

«Consiguiente á lo consultado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva, concerniente á la cuestion producida por el Sr. Provisor eclesiástico de Sevilla y su Arzobispado, con motivo de haberse pedido por el Comisionado principal de Ventas, á D. Vicente la Corte titulado administrador de capellanias vacantes, relacion de los bienes que constituyen la dotacion de las mismas; y de la protesta que el enunciado Sr. Provisor hace de esta medida, con el objeto de evitar perjuicios á las fundaciones, y á sus poseedores, por ser todas de sangre, pero sin proceder á su justificacion: de conformidad con el dictámen del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, ha acordado esta Direccion general que, para evitar en lo sucesivo se eludan los efectos de la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado en lo relativo á capellanias, bajo pretesto de ser familiares ó de sangre, se fije el término de un mes, para que sus obtentores deduzcan sus derechos ante V. S. con documentos que los acrediten: debiendo correr este desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia esta determinacion; y espirado que sea sin haberlo verificado, se procederá desde luego por el Comisionado de Ventas, á la incautacion de los bienes que correspondan á cada una de las que se hallen en este caso, previa la correspondiente relacion; pero sin que por esto se entiendan que prescriben los derechos de los que en su dia hagan constar en forma legal su pertenencia. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, procurando se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de las partes interesadas.» Segovia 17 de Enero de 1856.—El G. I., Vicente Garcia de Mena.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia en oficio fecha 19 de Enero, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 23 del corriente de las tierras labrantías término de Consuegra, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, señaladas con el núm. 1137 del Inventario.

OTRA.

Por disposicion de la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales fecha 15 del corriente, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 14 de Febrero, con el objeto de que se proceda á la subdivision de las fincas siguientes:

Núm. 2586 del Inventario.—Cuarenta y dos tierras en término de Ontalvilla, procedentes del curato de dicho pueblo.

Núm. 2587 del Inventario.—Sesenta y siete tierras en dicho término, procedentes de la iglesia de Ontalvilla.

Núm. 2171 del Inventario.—Quince tierras en término de Otero Herreros, procedentes del beneficio curado del mismo pueblo.

Núm. 2152 del Inventario.—Cincuenta y siete tierras en dicho término, procedentes de la capellania de ánimas del mismo.

OTRA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 18 del corriente, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 14 de Febrero próximo de dos prados en término de Arcones, procedentes del curato de S. Juan de Pedraza, señaladas con el núm. 826 del Inventario.

OTRA.

Por igual disposicion de la misma fecha se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 30 del corriente, por haber solicitado uno de los colonos la redencion de arrendamiento de la parte que labra con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último; y la de una heredad procedente de Ntra. Sra. de Castroveda, cuyas subastas están señaladas con los núm. 2620 y 2621 del Inventario.

OTRA.

Por disposicion del mismo Sr. Gobernador y de igual fecha se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 6 de Febrero próximo, señalada con el núm. 1660 del Inventario de trece tierras y una casa de labor en Aillon, procedente de Ntra. Sra. del Manto de Riaza, por estar incoado espediente de escepcion.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Licenciado D. Feliciano Callejas, Juez de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido, etc.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza, por término preciso de treinta dias, á los que se consideren con derecho á las capellanias colativas, que poseyó el difunto D. Bernardo Chaves, Arcipreste y Párroco que fué de Fresno de Cantespino, fundadas la una por Mateo Fernandez y Maria Pascual, titulada de los canos, y la otra por Bartolomé Gonzalez, cuyos bienes radican en los pueblos de Navares de Enmedio y de Ayuso, de este partido; para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término que se les señala, por medio de Procurador del mismo competentemente autorizado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues á instancia de D. Antonio Chaves, vecino del pueblo de Encinas, y por providencia de cuatro del corriente mes, así lo tengo mandado. Dado en Sepúlveda á 8 de Enero de 1856.—Feliciano Callejas.—Por mandado de S. S., Juan Martiáez.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á público remate 30 álamos blancos que se han de cortar en la alameda de estos propios, tasados en la cantidad de 390 rs. vn. que servirá de tipo á la subasta y tendrá efecto el dia 27 del corriente mes de Enero á las 11 de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto, que obra en la Secretaria de Ayuntamiento y se hallará de manifiesto, la persona que guste interesarse en dicha subasta, puede presentarse á hacer sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas. Bercial 10 de Enero de 1856.—El Alcalde, Juan Cabrero.

Con superior permiso, se venden en pública subasta 94 pinos del pinar de propios de Marazoleja, arrancados por las aguas del arroyo Zarita, en precio de 180 rs. bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo; cuyo remate tendrá efecto el dia 3 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana. Marazoleja y Enero 17 de 1856.—El Alcalde, Ezequiel de Frutos.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la tarde del dia 17 de este mes de Enero, se estravió una jaca capona, de 6 cuartas y media poco mas ó menos, negra, con una rozadura en el pecho izquierdo y ademas llevando tres mantas, una azul, otra amarilla con cuadros y otra morellana encarnada y azul, y su freno con las bridas de cáñamo; á la persona que la presente en el comercio de la Esperanza en Segovia, se la dará su hallazgo.